

Alcance N° 61 a La Gaceta N° 164 — Miércoles 28 de agosto del 2002.

N° 30638-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en los artículos 140, inciso 20) y 146 de la Constitución Política, 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, y la Ley N° 7555 del 4 de octubre de 1995, publicada en *La Gaceta* N° 199 del 20 de octubre del mismo año, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica.

Considerando:

1°— Que el puente ferroviario sobre el río Grande de Atenas en Alajuela, fue construido a finales del año 1900 y es representativo de una época que permitió el uso de tecnología importada, con la aplicación de elementos de acero apernados, remachados y otros.

2°— Que este puente contribuyó con el desarrollo económico y social del país y la consolidación de varios poblados a lo largo de la vía férrea, como lo son Orotina, Turrúcares, San Antonio de Belén, Turubares.

3°— Que por su singularidad en el diseño, su luz dé aproximadamente 190 metros y su técnica constructiva basada en el empernado, remachado y pasadores, lo convierten en una de las últimas estructuras, con estas características; que aún se conservan.

4°— Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio del país. **Por tanto;**

DECRETAN:

Artículo 1°— Declarar e incorporar al patrimonio histórico-arquitectónico de Costa Rica, el inmueble conocido como Puente Ferroviario sobre el Río Grande de Atenas, ubicado en la provincia de Alajuela, cantón Atenas, distrito Concepción, propiedad del Instituto Costarricense de Ferrocarriles.

Artículo 2°— Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble, e igualmente su remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3°— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los ocho días del mes de julio del dos mil dos.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA. — El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Guido Sáenz González. —1 vez. — (Solicitud N° 5674). —C-8120. — (D30638-61801).